



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta

REPUBLICA ARGENTINA

Tel./FAX (54) (0387) 4255458

SALTA, 21 NOV 2017

Res. H N° 1712/17

Expte. N° 4922/15

**VISTO:**

La Resolución H N° 703/17 y sus modificatorias, mediante las cuales se convoca a Concurso General de Antecedentes y Prueba de oposición para cubrir un (1) cargo Categoría 1 – Director General Administrativo Contable – del Agrupamiento Administrativo, del Personal de Apoyo Universitario, para la Dirección Administrativa Académica de la Facultad de Humanidades; y

**CONSIDERANDO:**

QUE conforme a lo establecido en el Reglamento para el ingreso y promoción del personal de apoyo universitario de la Universidad Nacional de Salta-Resolución CS N° 230/08, se procedió a dar cumplimiento a las pertinentes etapas de evaluación de antecedentes y prueba de oposición;

QUE el jurado designado se constituyó en tiempo y forma;

QUE el mismo emite dictamen unánime proponiendo la designación del Sr. **Cesar Fabián NIEVA**, en el cargo objeto del llamado.

QUE mediante nota N° 2635-17 el postulante Jorge Alfredo ENCINAS presenta formal planteo de nulidad e impugnación de las actuaciones.

Que consultada que fuera Asesoría Jurídica mediante dictamen N°17.618 expresa:

“...De su presentación se corrió traslado al Jurado. Sus tres miembros por unanimidad ampliaron el dictamen en referencia a los hechos denunciados por el impugnante. Obra el dictamen a fojas 248 a 249.

Se advierte que no hay discrepancia, por parte del impugnante, en cuanto a la valoración de las respuestas de los concursantes ni sobre la pertinencia de las preguntas. Tampoco sobre la valoración de los antecedentes o entrevista. En cuanto a sus antecedentes en la Universidad, se limita enumerarlos pero no especifica en cuántos puntos más o menos debieron valorarse, es decir, si existe, dónde está la falla en la valoración que hubiera modificado su puntaje o el de los otros concursantes. Por lo que este punto de discrepancia no está debidamente fundado.

El postulante no discute sobre el resultado numérico del examen.

Invoca vicios de procedimiento que esta Asesoría pasa a analizar.

Discute acerca de la validez de las excusaciones que presentaron los jurados Lera y Alvarez en su momento (fojas 240). Objeta la Resolución N°1088/17 del Decanato de la Facultad de Humanidades de fecha 23 de Agosto de 2017 por la que se acepta las excusaciones presentadas por Lauro Marcelo Lera y Rosa Noemí Alvarez. (fojas 128).

Debemos aclarar que no resulta contrario a derecho que la autoridad del concurso valore los motivos expresados por los mismos si los considera suficientes y decida aceptar la excusación de ambos miembros del Jurado. No está obligada a correr traslado a las otras partes del proceso de selección, en este caso a los postulantes. Quedando firme la constitución del jurado con los miembros restantes, ya que la decisión de la autoridad que lleva adelante el





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPUBLICA ARGENTINA  
Tel./FAX (54) (0387) 4255458

Res. H N° 1712/17

Expte. N° 4922/15

concurso no es recurrible, según el procedimiento de concurso que rige en los presentes autos. Resolución CS N° 203/08 art.22.

Si el ahora recurrente Jorge Alfredo Encinas hubiera querido objetar algo respecto de la resolución anteriormente citada, debió haber dejado algún tipo de reserva en el momento de haberse notificado de dicha resolución y no luego de haber conocido el resultado del concurso.

También respecto a las circunstancias de que, para llegar a la instancia final del concurso se hayan emitido resoluciones previas que fueron dejadas sin efecto por motivos de forma y procedimiento y luego, emitidas nuevas resoluciones hasta llegar finalmente a la Resolución N° 1164/17 del Decano de la Facultad de Humanidades, no torna al procedimiento de concurso irregular o viciado o hace menos transparente el proceso de selección. Siguiendo las distintas etapas del concurso, vemos que la Administración dejó sin efecto actos administrativos correspondientes hasta llegar a la resolución que ordenó definitivamente el proceso concursal. No se advierte incoherencia o falsedad alguna.

...Así las cosas y siguiendo el principio general del derecho que establece que “no debe preceder la nulidad por la nulidad misma”, no vemos en este planteo de nulidad, fundamento alguno, fáctico ni legal, para su procedencia, por lo que se aconseja rechazar el planteo de nulidad presentado por Jorge Alfredo Encinas”

QUE Decanato comparte el dictamen de Asesoría Jurídica antes expuesto.

**POR ELLO**, y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RECHAZAR** el planteo de nulidad e impugnación presentado por el postulante Jorge Alfredo Encinas por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR** el dictamen unánime del Jurado designado para entender en la evaluación de postulantes del Concurso General de cargo Categoría 1 – Director General Administrativo Contable – del Agrupamiento Administrativo, del Personal de Apoyo Universitario, para la Dirección Administrativa Académica de la Facultad de Humanidades; por ser el mismo explícito, fundado y ajustado a la normativa vigente.

**ARTICULO 3°.- NOTIFÍQUESE** a los postulantes, comuníquese a la Dirección Administrativa Académica, Dirección Administrativa Contable, Departamento de Personal de la Facultad, publíquese en el Boletín Oficial y siga a la Secretaría Administrativa para sus demás efectos.

Mg. PAULA CRUZ  
SECRETARIA ACADEMICA  
Facultad de Humanidades - UNSa



Dr. ANGEL ALEJANDRO RUIDREJO  
DECANO  
Facultad Humanidades - UNSa